



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).

En Oviedo y Madrid, 1 de febrero de 2013

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo (BOPA n.º 75 de 30 de marzo), de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento y con las atribuciones que le confiere la letra l) del artículo 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias (BOPA de 11/2/2010) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Y de otra parte, D. Daniel Cano Villaverde, Presidente de la Agencia Estatal de Meteorología, nombrado por Real Decreto 631/2012, de 30 de marzo, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11.2.a del Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante AEMET), que le habilita para suscribir convenios de colaboración.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas, y

Exponen

1. Que AEMET, creada por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero (BOE de 14 de febrero de 2008), es el organismo público estatal al que corresponde la gestión del servicio público de Meteorología del Estado según recoge el artículo 1.4 del citado R.D. 186/2008 de BOE de 14 de febrero.

2. Que AEMET dispone de una Delegación en cada una de las comunidades autónomas, a las que se adscriben las dependencias de la Agencia en el respectivo ámbito territorial (artículo 5.2. del citado Real Decreto).

3. Que la Delegación Territorial de AEMET en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene encomendada la representación institucional de la Agencia y la interlocución directa con las Administraciones Territoriales de Asturias (artículo 16.6 del citado Real Decreto) y cuenta con una Delegación Territorial en Oviedo.

4. Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio de Colaboración, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio*

El objeto del presente Convenio es el establecimiento del marco general en el que AEMET y la Universidad de Oviedo podrán colaborar para facilitar el ejercicio de sus respectivas competencias en las materias que se indican en la cláusula Segunda.

Segunda.—*Ámbito de aplicación y materias objeto de colaboración*

En el presente Convenio se establece el alcance y los procedimientos para la coordinación de actuaciones entre AEMET y la Universidad de Oviedo en las siguientes materias de interés común:

- a. Observación: Intercambio de datos de estaciones procedentes de las redes de observación, meteorológica y climatológica de la Universidad de Oviedo y de AEMET.
- b. Instalaciones: Aprovechamiento de los emplazamientos de pertenencia tanto de AEMET como de la Universidad de Oviedo en beneficio común.
- c. Climatología Intercambio de datos y estudios climatológicos de interés para ambas partes.
- d. Formación e investigación: Participación en programas de formación y en proyectos de investigación.
- e. Divulgación y publicaciones: Colaboración en publicaciones y acciones divulgativas de interés común a AEMET y a la Universidad de Oviedo.



- f. Otras materias: Atención a aquellas otras materias que sean de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

En su caso, las actividades específicas que se desarrollen en el marco de este Convenio podrían dar lugar a Adendas o Convenios específicos de colaboración adicionales.

Tercera.—*Obligaciones de las partes*

- a. Observación: AEMET facilitará el acceso en tiempo real a los datos disponibles de las estaciones meteorológicas automáticas de superficie de AEMET instaladas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de igual manera que la Universidad de Oviedo facilitará a AEMET el mismo acceso a los datos de las suyas.

AEMET y la Universidad de Oviedo intercambiarán la información relativa a la topología actual de las redes de observación y a los planes previstos para su desarrollo.

AEMET podrá incorporar los datos procedentes de las estaciones de la Universidad de Oviedo al Banco Nacional de Datos Climatológicos.

- b. Instalaciones: AEMET y la Universidad de Oviedo facilitarán la ubicación, en los emplazamientos de su respectiva titularidad, de los equipos técnicos e infraestructuras necesarios para las actividades de ambas partes, siempre que no existan impedimentos técnicos que alteren el funcionamiento de las instalaciones propias.
- c. Climatología: Intercambio de datos y estudios climatológicos de interés para ambas partes.
- d. Formación e investigación: AEMET y la Universidad de Oviedo fomentarán la realización de proyectos de I+D en materias de interés común con participación de personal de ambas instituciones, así como la participación de su personal respectivo en aquellos cursos de formación especializada que organicen cualquiera de las dos instituciones y consideren de interés. Se establecerán acuerdos de colaboración educativa que tengan por destinatarios a los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- e. Divulgación y publicaciones: AEMET y la Universidad de Oviedo colaborarán en publicaciones y acciones divulgativas de interés común.
- f. Otras materias: Se atenderán también a aquellas otras materias que sean de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

La información meteorológica intercambiada por AEMET y la Universidad de Oviedo, en virtud de este Convenio Marco, no podrá ser facilitada a terceros sin la debida autorización del organismo que la proporciona, citándose siempre, en cualquier caso, la fuente de la misma.

Respecto a los datos y productos que facilite AEMET, tanto si proceden de otros Servicios Meteorológicos Extranjeros, de Organismos Meteorológicos Internacionales o de AEMET, deberán cumplirse las condiciones de acceso, uso y suministro a terceros de los correspondientes propietarios.

En cualquier caso, tanto la cesión a terceros como la difusión de la información propiedad de AEMET deberán someterse a las disposiciones vigentes de tasas y precios públicos aplicables a todo el territorio estatal.

En cuanto a la información propiedad de la Universidad de Oviedo facilitada a terceros o difundida, quedará sujeta a la normativa establecida por la Universidad de Oviedo.

Cuarta.—*Financiación*

La información que AEMET y la Universidad de Oviedo se faciliten mutuamente consecuencia del presente Convenio, contribuye al desarrollo de las actividades propias de ambos Organismos. En consecuencia, quedará excluida de contraprestación económica.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio, no se contempla la existencia de gastos específicos adicionales a los de funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

En cualquier caso, si se produjeran gastos adicionales cada parte se hará cargo de los correspondientes al equipamiento, mantenimiento u otros recursos que aporten, así como a las líneas o sistemas de transmisión necesarias para la remisión o recepción de la información de la otra parte.

Quinta.—*Comisión de seguimiento*

Se constituye una Comisión Mixta entre AEMET y la Universidad de Oviedo para el seguimiento de la aplicación del Convenio de periodicidad anual. Esta Comisión Mixta estará compuesta por un representante designado por cada una de las partes, que podrá ser asistido por el personal que estime oportuno.

Esta comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las actuaciones derivadas del presente Convenio, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar propuestas de colaboración.
2. Preparar los convenios específicos de ejecución del presente Convenio marco, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en el mismo.
3. Elevar informes y propuestas de colaboración y convenios específicos a los órganos competentes de ambas entidades.



4. Aclarar, interpretar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación del presente Convenio y de los Convenios específicos de ejecución, así como realizar el seguimiento de los mismos.

Para la constitución de la comisión mixta, cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, comunicará a la otra los nombres de las personas designadas para formar parte de la misma. La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, al menos, una vez al año.

Sexta.—*Resolución*

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra con una antelación mínima de seis meses.

- 1) Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.

- 2) En los supuestos de resolución será la Comisión Mixta la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso.

Séptima.—*Duración*

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una validez de cinco años, prorrogándose por períodos anuales de manera expresa.

Octava.—*Naturaleza y jurisdicción*

Este Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) aplicando, sin embargo, los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4.2 LCSP).

Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente se resolverán de acuerdo a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El presente Convenio se firma ad referendum y de conformidad con el art. 12 del Reglamento de tramitación y aprobación de Convenios deberá ser ratificado por la Comisión de Investigación o por el Consejo Social para surtir plenos efectos.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados.

El Rector de la Universidad de Oviedo

El Presidente de la Agencia Estatal de Meteorología

Fdo.: Vicente Gotor Santamaría

Fdo.: Daniel Cano Villaverde

En Oviedo, 1 de febrero de 2013.—Cód. 2013-11038.